

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento **7038**

Fecha Radicación: 3 de octubre de 2005

Aprobado: Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado

Por: Maria O. Díaz Pagan
Secretaria Auxiliar de Servicios

**JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

**Enmiendas al Artículo 71 del Reglamento general de la
Universidad de Puerto Rico**



JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 27
2005-2006

Yo, Salvador Antonetti Zequeira, Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del sábado, 17 de septiembre de 2005, habiendo considerado las recomendaciones de su Comité de de Ley y Reglamento y del Presidente de la Universidad, acordó que:

Por Cuanto: El 25 de junio de 2005 la Junta de Síndicos propuso la aprobación de enmiendas al Artículo 71 del Reglamento General de la Universidad vigente, mediante Certificación Núm. 109 (2004-2005); y

Por Cuanto: De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Junta publicó el 7 de julio de 2005, un aviso en un periódico de circulación general de Puerto Rico sobre la acción propuesta y dio oportunidad para someter comentarios por escrito por un término no menor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación del anuncio; y

Por Cuanto: La Junta de Síndicos, dentro de dicho término y antes de hacer una determinación definitiva sobre la adopción de las referidas enmiendas, recibió varios comentarios al respecto, los tomó en consideración y aceptó incorporar varias recomendaciones que mejoraron las enmiendas propuestas; y

Por Cuanto: La Junta, además, utilizó su experiencia, competencia técnica, conocimiento especializado, discreción y juicio, al hacer su determinación respecto a las disposiciones definitivas de dicho Reglamento; y

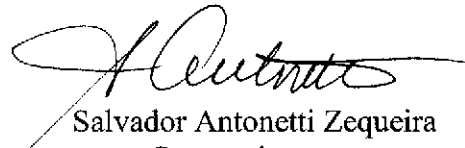


Por Tanto: En virtud de lo expresado anteriormente, la Junta de Síndicos resolvió:

1. Aprobar las enmiendas al Artículo 71 del Reglamento General de la Universidad vigente, que regula el personal de confianza de la Universidad de Puerto Rico, que se incorporan y forman parte de la presente certificación;
2. Determinar que las referidas enmiendas se presenten para su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con la referida Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme;
3. Disponer que estas enmiendas entrarán en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 19 de septiembre de 2005.




Salvador Antonetti Zequeira
Secretario



Enmiendas Aprobadas al Artículo 71 del Reglamento General Vigente

Artículo 71 – Personal será de Carrera o de Confianza

Sección 71.1 – Norma general

Los miembros del personal no docente que ocupan puestos regulares como empleados de la Universidad, se dividirán en dos grupos: el personal de carrera y el personal de confianza.

Sección 71.2 – Personal de carrera

Será personal de carrera todo miembro del personal no docente, que ocupe una plaza regular como empleado de la Universidad, y que no sea nombrado expresamente personal de confianza en la Sección 71.3, sujeto a lo establecido en el Artículo 72.

Sección 71.3 – Personal de confianza

Será personal de confianza todo miembro del personal universitario que ocupe una plaza regular como empleado de la Universidad y que sea nombrado expresamente para ocupar un cargo o puesto de confianza designado de conformidad con los criterios y procedimientos que se disponen en esta sección.

Sección 71.3.1 – Fundamento y Criterios

Sección 71.3.1.1: Fundamento. La designación de un cargo o puesto de confianza, bien sea por disposición de ley o reglamento, o conforme al ejercicio de la discreción administrativa autorizada por reglamento, responde esencialmente a la exigencia de que exista concordancia y empatía entre quien ocupe tal cargo o puesto y la autoridad nominadora.

Sección 71.3.1.2: Criterios. Los criterios para designar un cargo o puesto de confianza en el ejercicio de la discreción administrativa autorizada en este reglamento son los siguientes: a) Que por la naturaleza o funciones del mismo, la persona que lo ocupe deba intervenir o colaborar sustancialmente en la formulación de la política pública de la institución; o b) Que la persona que lo ocupe, aunque no participe en la formulación de política pública, provea servicios auxiliares o de apoyo a la autoridad nominadora que impliquen un alto grado de confianza personal; o c) Que la persona que lo ocupe asesore o preste servicios directamente a la autoridad nominadora; o d) Que la reglamentación aprobada por la Junta de Síndicos, haya designado el cargo o puesto como uno de confianza.

Sección 71.3.2 – Cargos o puestos de confianza por designación de ley o reglamento

Los siguientes serán cargos o puestos de confianza y las personas nombradas para ocuparlos serán personal de confianza:



Artículo 71 – Personal será de Carrera o de Confianza

- a) Cargos creados por la Ley de la Universidad, según enmendada.
- b) Cargos cuyos nombramientos los efectúa la Junta de Síndicos, o que estén sujetos a su aprobación o ratificación.
- c) Cargos de funcionarios que actúan como asesores inmediatos del Presidente o de los rectores y que colaboran en la formulación de la política pública institucional.
- d) Los secretarios de la Junta Universitaria, de los senados académicos y de las juntas administrativas.
- e) Puestos de empleados auxiliares que prestan servicios directos al Presidente y a los rectores, cuando dichos puestos impliquen un alto grado de confianza personal.
- f) Puestos de dirección de unidades organizativas adscritas a las unidades institucionales, incluyendo la Administración Central, que, además, satisfagan los criterios expresados en la Sección 71.3.1.
- g) Cargos o puestos que por ley aplicable a la Universidad o por reglamentación aprobada por la Junta de Síndicos, hayan sido designados de confianza.

Sección 71.3.3 – Aprobación de otros puestos de confianza.

Para la creación, modificación, consolidación o eliminación de puestos de confianza adicionales a los mencionados en los apartados a) a e) y g) de la Sección 71.3.2, se procederá como sigue:

- a) Los Rectores de las unidades institucionales someterán a la aprobación del Presidente de la Universidad toda petición para la creación, modificación, consolidación de puestos de confianza que interesen realizar, previo al nombramiento de su incumbente. La petición deberá estar fundamentada tanto en términos funcionales como financieros y deberá satisfacer los criterios establecidos en la Sección 71.3.1 para este propósito. La eliminación de un puesto de confianza deberá estar fundamentada y, en casos aplicables, cumplir además con el apartado c) de esta sección. Las disposiciones de esta sección se aplicarán a los puestos mencionados en la Sección 71.3.2 f). El Presidente también deberá cumplir con lo aquí dispuesto, salvo que someterá su petición a la Junta de Síndicos.
- b) Solo se autorizará el cambio de la categoría de un puesto de carrera a un puesto de confianza cuando esté vacante el puesto de carrera, a menos que, estando ocupado, su incumbente consienta expresamente y por escrito.



Artículo 71 – Personal será de Carrera o de Confianza

- c) Sólo se autorizará el cambio de categoría de un puesto de confianza a un puesto de carrera cuando ocurra un cambio de funciones o en la estructura organizativa de la unidad que así lo justifique, si el puesto está vacante o, de no estar vacante, si, además de la justificación anterior, el incumbente satisface las condiciones establecidas para ocupar el puesto de carrera y la autoridad nominadora certifica que sus servicios han sido satisfactorios.
- d) Una vez el Presidente haya autorizado la creación, modificación, consolidación o eliminación de algún puesto de confianza, deberá informarlo a la Junta de Síndicos para su ratificación. Dicho informe deberá acompañarse con una relación de los puestos de confianza en las unidades del sistema.

Sección 71.3.4 – Selección y remoción.

El personal de confianza será de libre selección y remoción.

Sección 71.3.5 – Aplicación de normas de personal.

Las disposiciones de este Capítulo relativas a la selección, nombramiento, retribución y separación o remoción, no se aplicarán a los cargos y puestos mencionados en la Sección 71.3.2 ni a los creados a tenor con la Sección 71.3.3 y tampoco se aplicarán a sus incumbentes.

Sección 71.3.6 – Derecho de reinstalación del personal de carrera.

Todo empleado que tenga la condición de empleado permanente en un puesto regular del personal de carrera y pase a formar parte del personal de confianza tendrá derecho absoluto a ser reinstalado en un puesto igual o comparable al último que ocupó dentro del personal de carrera, una vez se separe del personal de confianza por decisión personal o de la autoridad nominadora, a menos que su remoción del puesto de confianza se haya efectuado mediante formulación de cargos. Se dispone además que al ser reinstalado al personal de carrera, el empleado será acreedor a todos los beneficios en términos de clasificación y sueldo que se hayan extendido a la plaza de carrera que ocupaba antes, durante el término que sirvió en el puesto de confianza.

Sección 71.4 –Efecto de la enmienda

El Artículo 72 de este Reglamento se aplicará para atender la situación de los empleados incumbentes que puedan verse afectados por la aprobación de la presente enmienda a este artículo.



Artículo 71 – Personal será de Carrera o de Confianza

Sección 71.5 – Deber de informar y mantenimiento de un registro.

El Presidente y los rectores deberán informar anualmente al Director de la Oficina Central de Recursos Humanos los puestos de confianza que tienen en su unidad, los criterios que fundamentan la inclusión de la posición dentro del personal de confianza y que sustentan el nombramiento de confianza. El Director de la referida oficina tendrá la obligación de mantener un registro de personal de confianza que incluya la información que esta sección requiere que se envíe a su oficina, así como cualquier otra que el Director considere necesaria para la efectividad del registro. El registro deberá mantenerse también en forma electrónica.